

C.P. LOT. ORDINARIO N° 12.600/ 35 / VRS.

**HABILITA LA OPERACIÓN DEL MUELLE
PESQUERO ARTESANAL DE CALETA
TUBUL.**

LOTA, 15 DE JUNIO DE 2021.

VISTO: lo dispuesto en el Art. 3 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Art. 1 de la Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Art 1 y 85 Reglamento sobre Concesiones Marítimas; D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Título I Disposiciones generales Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Título I Disposiciones generales Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/001, de fecha 3 de noviembre de 2006 que imparte instrucciones para la elaboración de las resoluciones de habilitación y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILÍTESE, las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Muelle Pesquero Artesanal de Caleta Tubul.

b.- Descripción General.

Muelle marítimo, conformado por un puente de acceso y por un cabezo, estructurados en base a pilotes verticales de acero y su objetivo es efectuar faenas de carga y/o descarga de embarcaciones menores hasta un arqueado bruto de 50 toneladas, para productos del mar y del avituallamiento propio del tipo de naves, además del embarque y/o desembarque de los tripulantes.

La infraestructura portuaria posee el siguiente apoyo logístico:

- 4 Chazas de desembarque.
- 2 Grúas en el sector norte, con capacidad máxima de levante de 5 Toneladas a una distancia de 6 mts, y en un ángulo de 30° respecto a la horizontal.
- 2 Pescantes en el sector sur, con capacidad máxima de levante de 2 Toneladas a una distancia de 4 mts, y un ángulo de 30° respecto al horizontal.
- 6 Escalas de gato metálicas para embarque y/o desembarque.
- 17 postes de alumbrado de 1 luminaria, ubicados en puente de acceso.
- 5 Postes metálicos para alumbrado nocturno, con 2 luminarias por poste, en sector cabezo del muelle.
- 2 Gabinetes de red agua potable.

c.- Ubicación Geográfica.

Región del Bío-Bío, Comuna de Arauco, se encuentra ubicado al 123° y a 8.2 millas náuticas del Faro Punta Lavapié, punto medio, siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 37° 13' 36" S.

Longitud : 073° 26' 03" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6120, Edición 2004.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

Administrador: S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Algueros del Río Tubul.

e.- Estación de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

Se encuentra definido por una línea comprendida desde Punta Las Peñas a la coordenada geográfica Latitud: 37° 13' 36,86" Weste y Longitud: 073° 25' 56,77" Sur (punto "A"), ubicada a 1.5 cables de Roca Lobos por el Noreste y Punta Tubul.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6120, Edición 2004.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad del viento predominante, en nudos:

La caleta de Tubul permanece en calma, por lo general, con viento del Sur; pero con vientos del componente Norweste al Weste se levanta marejada, siendo necesario en ocasiones suspender el tráfico de embarcaciones menores.

Los vientos y neblinas que se levantan en la caleta Tubul, tienen las mismas características que las que se experimentan en la zona de Lota.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos:

Suele ocurrir en Caleta Tubul, bravezas de mar después de los malos tiempos del Norweste y de los fuertes vientos del Surweste. Cuando soplan vientos del Norweste y Weste, se ha observado que se establece una corriente que entra por Islote Lobos y contornea enseguida la costa Sureste y Oriental del Golfo de Arauco; saliendo después, por Punta Lavapié, donde se dirige al Surweste y viceversa, cuando soplan vientos del Surweste.

3) Altura de la ola, en metros:

En Caleta Tubul la altura de la ola es entre 0,5 y 1,5 metros.

4) Amplitud de la marea, en metros:

El rango de marea es de 3,0 metros.

Ref.: Derrotero de la Costa de Chile, Volumen II, Publicación SHOA N° 3002, 8° Edición, 2012.

5) Tipo de Fondo:

No existen antecedentes de la existencia de obstáculos en el fondo marino, que puedan interferir con las maniobras de las naves.

i.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas

- Extensión : 66 metros.
- Orientación : 078°.
- Boyas de Amarre : No hay.
- Bitas de Amarre : 6 NR. en Frente Norte / 4 NR. en Frente Sur / 4 NR. en Chazas.
- Sitios : 4 sitios en sector chazas, 2 sitios en el sector de grúas y 2 sitios en sector pescantes.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

- Eslora máxima** : 15 metros.
- Calado máximo** : 1,5 metros.
- Manga máxima** : 5,5 metros.
- Puntal máximo** : 2,2 metros.

Condiciones o restricciones:

Velocidad de atraque máxima sobre el cabezo es de 0,5 nudos (25 cm/s)

Particularidades de Operación:

No se deberá sobrepasar una capacidad máxima de 30 Toneladas de Arqueo Bruto o un desplazamiento de 51 toneladas.

l.- Condiciones específicas de operación en la instalación portuaria.

1) Atraque, desatraque, amarre, largada y fondeo:

La aproximación será a andar mínimo de 0,5 nudos, con un ángulo de aproximación de 30° respecto al sitio de atraque ubicado en el cabezo del muelle.

La maniobra de amarre, consistirá en pasar un largo de proa estribor/babor hacia la bita ubicada en el muelle, luego otro largo de popa estribor/babor hacia la bita del muelle.

Para la maniobra de desatraque, se largarán las espías en el siguiente orden: largo popa, largo proa. Luego se desabraca la nave y a 2 metros del sitio de atraque se da avante la máquina y/o motor fuera borda.

2) Bandas de Atraque:

Ambas bandas. Se permite el atraque de ocho (8) embarcaciones en total, cuatro (4) operando en las chazas, dos (2) operando en el sector de pescantes y dos (2) operando en el sector de grúas.

3) Maniobras Simultáneas:

No autorizado.

4) Maniobras de Abarloamiento:

Se autoriza el abarloamiento de 5 embarcaciones en total, que se encuentren en espera de sitio para descarga.

5) Rancho de naves:

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en D.S. N° 160 "Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos", de fecha 26 de mayo de 2009, de acuerdo a las medidas de seguridad dispuestas en los artículos 273° a 276° del D.S. N° 160 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S.E.C.).

m.- Ayudas a la navegación.

No corresponde.

n.- Limitaciones Operacionales.

Maniobras: Se operará solo en condición "DIURNA" (orto y ocaso). No obstante, lo anterior ante requerimientos de desembarque nocturno, será previamente evaluado por la Autoridad Marítima Local, quien autorizará, previo análisis de las condiciones meteorológicas en el sector con autorización del muelle pesquero artesanal.

Maniobra	Dirección y Velocidad Máx. Viento	Corriente	Ola
Atraque/Amarre	Norte, 15 nudos Sur, 20 nudos	Sin información	1 metro.
Desatraque/Desamarre	Norte, 15 nudos Sur, 20 nudos	Sin información	1 metro.
Permanencia	Norte 15 nudos Sur, 20 nudos	Sin información	1 metro.
Faenas Carga y Descarga	Norte, 15 nudos Sur, 20 nudos	Sin información	1 metro.

ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

- 1) **Cartas Náuticas:** Carta SHOA N° 6120.
- 2) **Uso de Prácticos:** No corresponde.
- 3) **Uso de remolcadores:** No corresponde.
- 5) **Lanchas de Amarre:** No corresponde.
- 6) **Amarradores:** No se exigen amarradores.

o.- Situaciones especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lota, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Lota, CP. LOTA. Ord. N° 12.600/26/2017, de fecha 10 de abril de 2017.

p.- Otras informaciones.

Resolución C.P. LOTA Ord. N° 12.600/30/VRS, de fecha 9 de junio de 2021, que aprueba Informe de Operación para el Muelle Pesquero Artesanal Caleta Tubul y Manual Técnico, mayo 2018.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Lota.

Dirección : Avda. Punta Arenas S/N, comuna de Lota.
Fono : +56 41 2876399.
E-mail : opercplot@dgtm.cl

Dirección de Obras Portuarias Región del Biobío.

Dirección : Avda. Arturo Prat 501, 4° piso, Concepción.
Fono : +56-41-2852002.
+56-41-2852015.
E-mail : fernando.matamala@mop.gov.cl ; Alberto.torres@mop.gov.cl

S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Algueros de Rio Tubul.

Dirección : Calle Sargento Aldea N° 38, Tubul, Comuna de Arauco.
Fono : 56-41-2852009.

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estima de interés.

- 1) La entidad administradora del Muelle Pesquero Artesanal, deberá dictar las instrucciones específicas, para regular el tránsito y operación de los vehículos y equipos de transferencia mecanizados fijos (grúas y pescantes) y móviles, en concordancia con su reglamento interno y con las medidas de seguridad emanadas de la Autoridad Marítima.
- 2) La Administración del Muelle Artesanal, deberá adoptar las medidas necesarias, para que los usuarios de la infraestructura portuaria den estricto cumplimiento a las directrices señaladas en su reglamento interno y en la presente resolución.

- 3)** La Administración del Muelle Artesanal, deberá adoptar las medidas necesarias, para mantener actualizado el convenio de uso provisorio de las instalaciones con la Dirección de Obras Portuarias, dando estricto cumplimiento a las consideraciones y obligaciones que se dispongan.
- 4)** El acceso peatonal será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Administración del Muelle Pesquero Artesanal. Queda prohibido el tránsito de personas, cuando existan faenas de carga y descarga y desplazamiento de vehículos en el Muelle Artesanal.
- 5)** Conforme a disposiciones del Servicio Nacional de Pesca, sólo se podrá desembarcar recursos hidrobiológicos en el Muelle Artesanal de Caleta Tubul, quedando prohibido cualquier otro punto no autorizado. El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para poner al infractor a disposición del juzgado competente en la materia.
- 6)** Todo vehículo que ingrese al recinto portuario (Explanada, puente de acceso y cabezo del muelle), deberá contar con toda la documentación vigente (tanto del conductor como del vehículo). El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para poner al infractor a disposición del juzgado competente en la materia.
- 7)** La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estivada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo.
- 8)** Las velocidades de circulación máxima son de 20 km/hora, para todo tipo de vehículos y siempre con sus luces encendidas.
- 9)** Sobre el puente de acceso del muelle, podrá circular y/o mantenerse estacionado en espera de embarque de carga sólo un (1) vehículo.
- 10)** Ante la aproximación de un vehículo de la Autoridad Marítima Local o de emergencia, todos los demás vehículos, tengan o no el derecho preferente de paso, le cederán el derecho a vía en la forma más amplia posible.
- 11)** El personal que opera los equipos de transferencia fijos (grúas y pescantes) dispuestos en el Muelle Artesanal, deberá poseer previamente una instrucción respecto a su operación, lo que quedará expresado mediante un documento emitido por una entidad capacitadora y debidamente autorizado por la administración del Muelle Artesanal, que lo habilita para tal efecto. Mencionado documento deberá ser exhibido ante fiscalizaciones de organismos competentes.
- 12)** Junto a lo anterior, la Administración del Muelle Artesanal, deberá disponer en forma semestral, efectuar el mantenimiento a las grúas y pescantes, conforme a instrucciones de la Circular Marítima DGTM Y MM Ord. N° O-31/004, de fecha 31 de diciembre de 1995, que establece "Disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques".

- 13) La operación de equipos de transferencia móviles (grúas horquillas), deberá ser realizada por personal en posesión de la licencia especial clase "D" y sus respectivos elementos de protección personal (E.P.P), los que serán dispuestos por el respectivo empleador.
- 14) ñ) El amarre de las embarcaciones se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas, cornamusas y/o argollones, quedando prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, pasarelas, defensas, escalas de gato, postes de luz, etc.
- 15) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las embarcaciones, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso de ropa de trabajo, zapatos de seguridad, casco, guantes, elementos de protección solar y gafas si corresponde, los que serán proporcionados por los respectivos empleadores.
- 16) No se permitirá la permanencia y el amarre de naves en el Muelle Artesanal, que no realicen faenas de carga y descarga o avituallamiento, siendo causal suficiente para comparecer ante la Fiscalía Marítima menor de la Capitanía de Puerto de Lota, por el incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.
- 17) Los puntos de fondeo (boyas) de las embarcaciones menores, deberán contar con un radio mínimo de 50 mts. con respecto al "cabezo" del muelle, dejando libre el canalizo de acceso a los sitios de atraque.
- 18) Los equipos de iluminación deben ser mantenidos por la Administración del muelle, objeto asegurar su correcto funcionamiento, quedando prohibido conectarse de manera irregular al sistema de alumbrado.
- 19) Al término de las faenas de cargas y descarga, la explanada del muelle deberá ser entregada limpia y despejada, a entera satisfacción de la administración del Muelle Pesquero Artesanal, debiendo comunicar toda observación que se hubiere producido durante la maniobra.
- 20) Se deberá tener presente en todo momento que la operación de carga y/o descarga a través de camiones o vehículos menores se ejecutará con el máximo de precauciones al maniobrar dentro de la explanada, puente de acceso y cabezo del Muelle Pesquero Artesanal, debido a las limitaciones de espacio, considerando además la prohibición de estacionamiento por vehículos que no se encuentren efectuando faenas de carga y/o descarga.
- 21) Toda mejora, modificación o cambio que desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias.
- 22) Todo daño a la propiedad pública o privada será de responsabilidad de quienes lo provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad que corresponda.
- 23) Asimismo, la Autoridad Marítima Local en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.

- 2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. LOT. ORD. N° 12.600/67/Vrs., de fecha 22 de agosto de 2018.
- 3.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

FRANCISCO REQUENA DELGADO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOTA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES.
- 2.- D.R.O.P. BÍO BÍO.
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A. (Depto. Puertos y M.M.).
- 5.- D.S. Y O.M.
- 6.- G.M. TALCAHUANO.
- 7.- ARCHIVO.